



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00614-00 CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO VS JOSE LIDER GARCIA BARBOSA

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 135

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-2019-00614-00-

Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico.

Objeto Del Pronunciamiento:

Se encuentra a Despacho el proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurado por la señora Martha Cecilia Erazo contra José Líder García Barbosa pendiente que se notifique a la parte pasiva, conforme lo dispone los artículos 291 o 292 del C.G.P.

Consideraciones:

Dispone el ordinal 1º del artículo 317 del C.G.P. que: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00614-00 CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO VS JOSE LIDER GARCIA BARBOSA

respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas;”.

Aplicada la norma anterior al caso de estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso le correspondía a la parte interesada, por lo que procederá el Despacho a requerir a la parte actora para que proceda a notificar al demandado José Líder García Barbosa, conforme lo dispone el C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las gestiones tendientes a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda y se condenará en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **16** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **2 DE FEBRERO DE 2021**

La Secretaria, _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00614-00 CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO VS JOSE LIDER GARCIA BARBOSA

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3112d729b39bf0b602f8253403ec8930dea0710dc01b1c8217bffaf1912cdf9**

Documento generado en 01/02/2021 02:22:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>